REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 0 8 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA NAYIBER DÍAZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00064-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de febrero de 2019 (fl.13) a través de apoderado por ANA NAYIBER DÍAZ GUTIÉRREZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG", y al respecto se encuentra que:

- No se encuentra el respectivo poder para impetrar el presente medio de control, en lo cual no se ajusta a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, deberá presentarse el poder conferido en original, con la debida presentación personal.

Ahora bien, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 25 0 9 ABR 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2019-00064-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.